



Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)

RESOLUCIÓN de la presidenta del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se convocan ayudas para la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila combustible dentro del programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica para el año 2025 (Programa MOVES III 2025 Vehículos Comunitat Valenciana).

Por Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell, se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), en el que entre las funciones propias de la entidad se recoge el análisis, asesoramiento y ejecución de medidas en materia de conservación, ahorro y diversificación energética, el fomento del uso racional de la energía y la promoción de las energías renovables y de la calidad del suministro energético; asimismo, se reconoce al IVACE la función de promover y fomentar la movilidad sostenible. Concorde con estos fines, en dicha disposición se reconoce igualmente al IVACE la facultad de establecer, gestionar y tramitar líneas de ayuda e incentivos dirigidos a la conservación, ahorro, diversificación y eficiencia energética.

El sector transporte es el sector de mayor consumo energético de la Comunitat Valenciana y prácticamente la totalidad de dicho consumo proviene del petróleo. Por ello, es necesario llevar a cabo políticas activas de ahorro y eficiencia energética en dicho sector, que contribuyan a la reducción de su consumo y a la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas.

Las estrategias en materia de ahorro y eficiencia energética en materia de transporte pasan por el fomento de la movilidad urbana sostenible, dando prioridad a los modos de transporte más limpios y eficientes (caminar, bicicleta, transporte público, etc.), promover una utilización más racional del automóvil, favoreciendo los vehículos limpios, silenciosos y con bajo consumo de energía propulsados por combustibles alternativos, la racionalización del proceso de distribución de mercancías en los núcleos urbanos, y en definitiva, la adopción de iniciativas para mejorar la calidad del aire en las aglomeraciones urbanas.

Se hace pues indispensable impulsar la renovación del parque de vehículos que utiliza combustibles fósiles hacia aquellos que están propulsados con energías alternativas, en particular los vehículos eléctricos, por sus beneficios en materia de diversificación energética y reducción de la dependencia de los productos petrolíferos, así como la reducción de emisiones de CO₂ y de otras emisiones contaminantes, ayudando por tanto a mejorar la calidad del aire de nuestras ciudades, a disminuir la contaminación acústica y favoreciendo el consumo de energías autóctonas, especialmente de fuentes renovables.

No obstante, este tipo de vehículos todavía tienen dificultades para imponerse en el mercado respecto a los vehículos de tecnologías convencionales, por lo que se considera conveniente incorporar ayudas que animen a la adquisición de vehículos de energías alternativas.

El Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, estableció el marco regulatorio para los programas de incentivos a la movilidad eléctrica (MOVES III), definiendo las bases para la concesión de subvenciones y previendo un modelo de colaboración con las comunidades autónomas para la tramitación y gestión de los fondos. Dicho Real Decreto fue objeto de modificaciones posteriores mediante el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, el Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, el Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, y el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.

En el marco de estos programas, las comunidades autónomas han gestionado sus convocatorias de ayudas que han servido para facilitar el despliegue de miles de vehículos eléctricos y puntos de recarga.

En la actualidad, continúa siendo necesario avanzar en la consecución de medidas de ahorro y eficiencia energética en el sector transporte, que contribuyan a la reducción de su consumo y a la promoción de una progresiva descarbonización en dicho sector. Es por ello que se ha publicado el

Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el ejercicio 2025, en adelante MOVES III 2025, con una vigencia que se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y que se rige por lo dispuesto en el citado Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

El programa MOVES III 2025, cuenta con dos actuaciones de apoyo a la movilidad susceptibles de ser subvencionables y que son las siguientes: actuación 1 “Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila combustible” y actuación 2 “Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos”. El IVACE, sin perjuicio de la coordinación y seguimiento que corresponde al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), mediante la presente Resolución lleva a cabo la convocatoria de las ayudas correspondientes a la actuación 1 de dicho programa en el territorio de la Comunitat Valenciana para el año 2025 y asume su gestión, poniendo a disposición de las personas, empresas y entidades un incentivo económico que anime a la compra de vehículos de energías alternativas, contribuyendo así a mejorar la calidad ambiental de sus ciudades al disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero y gases nocivos, y al incremento de la eficiencia energética en el transporte.

Las ayudas previstas en esta convocatoria no están sujetas a la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea, bien por estar acogidas al Reglamento (UE) Nº2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L187/1, de 26.06.2014), y en particular al artículo 36 ter del citado Reglamento o a aquella normativa que le pudiera sustituir, con la excepción que se recoge en el párrafo siguiente, o bien por no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, concretamente por no suponer una ventaja económica para una determinada empresa al dirigirse a apoyar actividades no económicas de determinados beneficiarios. Las ayudas previstas en esta resolución han sido registradas por la Comisión Europea con número de identificación de ayudas estatal SA.118793.

Cuando los beneficiarios de las ayudas sean personas físicas que realicen alguna actividad económica (autónomos), por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L 2023/2831, de 15.12.2023).

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se regulan programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), resuelvo:

Artículo 1. Objeto de la resolución

1. El objeto de la presente resolución es convocar las ayudas del IVACE para la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible para el año 2025, con la finalidad de incentivar la adquisición en la Comunitat Valenciana de vehículos eficientes que utilizan energías alternativas a los combustibles convencionales, fomentando así la disminución de las emisiones de CO₂ y de otras emisiones contaminantes, la mejora de la calidad del aire, el ahorro energético y la diversificación de las fuentes energéticas en el transporte, así como la consiguiente reducción de la dependencia de los productos petrolíferos.

2. El programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica MOVES III 2025, se regula a través del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, publicado en el BOE núm. 79, de 1 de abril de 2025. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la citada norma, el programa MOVES III 2025 se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, para la

ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en los términos que prevé el artículo 5 del Real Decreto-ley 3/2025.

Artículo 2. Dotación presupuestaria

1. De acuerdo con el presupuesto correspondiente al importe total de la ayuda establecida para este programa en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, y según lo dispuesto en el Anexo V del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, donde se establece la distribución de las ayudas a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, la cantidad que corresponde a la Comunitat Valenciana, con cargo al presupuesto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, previamente transferidos desde los Presupuestos Generales del Estado, es de 42.632.398 euros, de los que 31.974.300 euros corresponden a la presente convocatoria de adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible, con cargo a la línea presupuestaria S2092 MOVES III 2025-IDAE, según Acuerdo de 8 de julio de 2025 del Consell, por el que se autoriza una generación de crédito en los capítulos 4 y 7, del programa presupuestario 731A00 “Energía y Minas”, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por importe de 42.632.398 euros, así como una modificación del presupuesto del IVACE por el mismo importe (Expediente 11.00725).

2. Durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de esta convocatoria, se podrá incrementar la financiación cuando se produzca un aumento del crédito disponible procedente de otras convocatorias asociadas al presupuesto del programa MOVES III 2025 asignado a la Comunitat Valenciana, en las que se hayan resuelto solicitudes por importe inferior al gasto inicialmente previsto, o de las que se deriven obligaciones liquidadas o reconocidas por importe inferior a la ayuda que fue concedida en su día. Asimismo, durante la vigencia del Programa se podrá incrementar el presupuesto destinado a esta convocatoria como consecuencia de una ampliación del mismo, tal y como se establece en el artículo 10.3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, y a su publicación en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y boletines que corresponda con carácter previo a la resolución de concesión. En estos supuestos se aprobarán las correspondientes modificaciones de la convocatoria que serán publicadas en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y boletines que corresponda, sin necesidad de apertura de un plazo adicional para presentar nuevas solicitudes.

Del mismo modo, en caso de no agotar el presupuesto de esta convocatoria, se podrá reasignar el sobrante a otra actuación de las previstas en el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III 2025), de acuerdo a la cantidad transferida a la Comunitat Valenciana.

Artículo 3. Actuaciones apoyables

1. Serán actuaciones subvencionables las previstas en el Programa de incentivos 1 “Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos”: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible, que contempla el artículo 13.1.a), del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el anexo I del citado Real Decreto.

2. Será subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por «renting» (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de «renting» en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de «renting». Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación deberá ser de 1

de enero de 2025 o posterior, para los beneficiarios establecidos en el artículo 7.1, apartados a), b), c) y e), estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado; y deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda para los beneficiarios establecidos en el artículo 7.1, apartado d), así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, considerándose válidas las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2025, a la convocatoria de ayudas MOVES III Vehículos Comunitat Valenciana, aprobada por Resolución de 14 de julio de 2021, de la presidencia del IVACE. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá haber sido realizado a partir del 1 de enero de 2025 o posterior a la fecha de registro de la solicitud, según la diferenciación de beneficiario mencionada anteriormente.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta doce meses de antigüedad (vehículos de demostración), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se establece un máximo de noventa vehículos de demostración de la misma titularidad, según definición anterior.

Por otro lado, será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta doce meses de antigüedad (vehículos seminuevos), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud, y cuya primera titularidad deberá ser del propio fabricante (Grupo CNAE 291) o de una empresa de renting o empresa de rent a car (Grupo CNAE 771). En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por los titulares anteriormente mencionados como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se establece un máximo de doscientos cincuenta vehículos seminuevos de la misma titularidad, según definición anterior.

En ningún caso serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de autocares o autobuses de la categoría M2 o M3, y camiones o furgones de categoría N2 y N3.

3. Los vehículos susceptibles de ayudas deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

c) Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.

d) Cuadriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.

e) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

4. Los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE, <https://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III>, y cumplir los siguientes requisitos:

a) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

- Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

- Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

- Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

- Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

- Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

b) Los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al beneficiario de la ayuda.

c) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:

- Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.

- Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.

d) Asimismo, y en el caso de adquisición de vehículos nuevos de categorías M1, N1 y L, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo subvencionable, en la cuantía recogida en el artículo 4 de la presente convocatoria, si el destinatario último acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, y siempre que sendos vehículos reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

En este caso, el beneficiario de la ayuda, que será adquirente titular del vehículo subvencionable o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, podrá acreditar la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrear en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo. El vehículo a achatarrear deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, para el caso de adquisiciones de vehículos M1 o N1, o M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de vehículos de esta categoría, y estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud. Adicionalmente, e independientemente de la categoría del vehículo a achatarrear, el beneficiario de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarreado al menos durante los doce meses anteriores a la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2020.

5. Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por «renting» sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:

a) El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, de fecha 1 de enero de 2025 o posterior, al igual que la fecha de la correspondiente factura de compraventa y de matriculación del vehículo, para los beneficiarios establecidos en el artículo 7.1, apartados a), b), c) y e), siempre que no hubieran declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado; y posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa, considerándose válidas las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2025, para los beneficiarios establecidos en el artículo 7.1, apartado d), así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

b) La solicitud de ayuda deberá ser realizada por el destinatario último de la ayuda, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 10 de la presente convocatoria.

c) El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el destinatario último de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de «renting» reciba el pago del importe de la misma en esa fecha aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.

d) El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de «renting» al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como destinatario último de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén tanto en la convocatoria como en las bases reguladoras.

e) En el caso de las operaciones de renting, el destinatario último de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de renting que formalice la operación.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas

1. Las ayudas que se establecen en la presente resolución tendrán la consideración de subvención, y estarán sujetas al Reglamento (UE) núm. 2023/1315, de 23 de junio, de 2023, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, de 2014, de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L187/1, de 26.06.2014), y en particular al artículo 36 ter del citado Reglamento, con la excepción que se recoge en el apartado siguiente; no obstante, en el caso de que se apoyen actividades no económicas de determinados beneficiarios, que no supongan una ventaja económica para una empresa, dichas ayudas quedan excluidas del principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. Cuando los beneficiarios de las ayudas sean personas físicas que realicen alguna actividad económica (autónomos), por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L 2023/2831, de 15.12.2023).

Es por ello, que el importe total de las ayudas de *minimis* que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos no podrá exceder la cifra de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años, debiéndose adjuntar una declaración responsable de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda.

3. En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido entre los beneficiarios establecidos en el artículo 7.1, apartados a), b), c) y e), siempre que este último no tenga actividad

económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija que se abonará cuando no se supere el límite de precio venta del vehículo (antes de impuestos) establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y entendiéndose como precio para determinar dicho límite el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la ayuda.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP ⁽¹⁾	Limite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€)	
				Sin achatarrar	Con achatarramiento
Pila de combustible (FCV, FCHV)	M1	-	-	4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 ⁽²⁾	2.500	5.000
		Mayor o igual de 90		4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV Pila de combustible (FCV, FCHV)	N1	Mayor o igual de 30	-	7.000	9.000
BEV	L6e	-		1400	1600
	L7e			1800	2000
		L3e, L4e, L5e, con P≥3kW	Mayor o igual de 70	10.000	1100

(1) La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

(2) El límite de precio de venta del vehículo se amplía a 53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas.

Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 por beneficiarios que sean personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido, se incrementará la cuantía de la ayuda en un 10%. Este incremento también aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos personas con discapacidad con movilidad reducida que adapten el vehículo para su conducción.

Asimismo, para aquellos habitantes de municipios de menos de 5.000 habitantes, que acrediten su empadronamiento y lo mantengan durante al menos dos años desde la fecha de registro de la solicitud, verán incrementada la ayuda en un 10 %.

Para las adquisiciones de vehículos M1 que se destinen al uso de taxi, tendrán una ayuda adicional del 10 % de la ayuda que le hubiera correspondido, siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04). Igualmente, para aquellos vehículos M1 que se destinen a servicios de Vehículo de Transporte con Conductor (VTC) tendrán una ayuda adicional del 10 % siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4, conste «alquiler con conductor (ACC)».

Las ayudas adicionales del 10 % indicadas en los párrafos anteriores no son acumulables entre sí.

Para los casos de vehículos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, la cuantía de la ayuda ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrear deberá cumplir

con lo establecido en el artículo 3 punto 4 apartado d). Esta ayuda resulta también acumulable al incremento de ayuda recogido en los párrafos anteriores para los colectivos descritos.

El límite de ayuda para los beneficiarios definidos en el artículo 7.1, apartado a), será el establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Los límites de ayuda para los beneficiarios establecidos en el artículo 7.1, apartado b), será de un vehículo por beneficiario. Los límites de ayuda para los destinatarios últimos definidos en el artículo 7.1, apartados c) y e), será de doscientos cincuenta vehículos por destinatario último y año natural.

4. En el caso de los beneficiarios establecidos en el artículo 7.1, apartado d), así como los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, y según el tamaño de la empresa o entidad, según se define en el Reglamento (UE) núm. 2023/1315, de 23 de junio, de 2023, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, de 2014, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija de manera que no se sobrepase lo establecido en el citado Reglamento, y que será abonada siempre que no se supere el límite de precio venta de vehículo (antes de impuestos) establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y aplicándose la misma regla prevista en el apartado anterior para la determinación de dicho límite.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP ⁽¹⁾	Limite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€)			
				Pyme		Gran empresa	
				Sin achatarrar	Con achatarramiento	Sin achatarrar	Con achatarramiento
Pila de combustible (FCV, FCHV)	M1	-	-	2.900	4.000	2.200	3.000
PHEV, EREV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 ⁽²⁾	1.700	2.300	1.600	2.200
		Mayor o igual de 90		2.900	4.000	2.200	3.000
PHEV, EREV, BEV Pila de combustible (FCV, FCHV)	N1	Mayor o igual de 30	-	3.600	5.000	2.900	4.000
BEV	L6e	-		800	1000	800	1000
	L7e			1200	1500	1200	1500
		L3e, L4e, L5e, con P≥3kW	Mayor o igual de 70	10.000	750	950	700

(1) La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

(2) El límite de precio de venta del vehículo se amplía a 53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas.

Para los casos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá cumplir con lo establecido en el artículo 3 punto 4 apartado d).

El límite de ayuda será de doscientos cincuenta vehículos por destinatario último y año.

Artículo 5. Coste subvencionable

Se considera coste subvencionable, la inversión elegible del proyecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 ter Reglamento (UE) núm. 2023/1315, de 23 de junio, de 2023, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, de 2014, de la Comisión. Del mismo modo, para los beneficiarios cuyas ayudas no se encuentren acogidas al citado Reglamento, también se considerará coste subvencionable la inversión elegible del proyecto.

No se considera inversión elegible:

- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes y servicios facturados y, en general, cualquier impuesto pagado.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión y los de personal propio.
- Los vehículos de segunda mano, a excepción de los vehículos de demostración y seminuevos, que cumplan con los requisitos que se establecen en el artículo 3.2 de la presente convocatoria.
- Todos aquellos gastos que no estén claramente definidos, que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección del medioambiental o que no tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos energéticos de la inversión, siendo en todo caso el criterio del IVACE el que prevalecerá en caso de controversia.

Artículo 6. Acumulación de ayudas

Las ayudas previstas en esta convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 7. Entidades beneficiarias

1. Podrán acogerse a estas ayudas las personas y entidades que se enumeran a continuación:

- a) Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado (profesionales autónomos), que tengan su domicilio de la actividad en la Comunitat Valenciana y que estén dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia en la Comunitat Valenciana, no incluidas en el anterior apartado.
- c) Las Comunidades de propietarios con domicilio en la Comunitat Valenciana, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.
- d) Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud de ayuda, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W, que tengan su domicilio social en la Comunitat Valenciana o bien que desarrollen su actividad, cuenten con una sede y tengan parte de su plantilla en la Comunitat Valenciana. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.
- e) Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el sector público institucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que realicen su actividad en la Comunitat Valenciana, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior apartado d). No obstante, no podrá ser beneficiaria la administración autonómica de la Comunitat

Valenciana en su condición de beneficiaria directa de las ayudas reguladas en Real Decreto 569/2020, sin que esta exclusión comprenda al sector público vinculado o dependiente de la administración autonómica valenciana, que podrá ser beneficiario siempre y cuando los organismos y entidades que lo integren cuenten con personalidad jurídica pública diferenciada, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

2. A los efectos de la presente resolución, se considerará PYME, según el anexo I del Reglamento (UE) núm. 2023/1315, de 23 de junio, de 2023, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, de 2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica que reúna los siguientes requisitos:

- Que emplee a menos de 250 personas
- Que tenga un volumen de negocio anual no superior a 50.000.000 de euros, o bien un balance general no superior a 43.000.000 de euros.

Asimismo, cuando sea necesario distinguir entre pequeñas empresas y medianas empresas, se entenderá por pequeña empresa aquella unidad económica que emplee a menos de 50 personas y que tenga un volumen de negocio anual o un balance general no superior a 10.000.000 de euros; microempresa se considera a aquella empresa que ocupe a menos de 10 personas y su volumen de negocio o su balance general anual no supere los 2.000.000 de euros.

El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como dispone el citado anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014. Dichos criterios de cómputo se pueden consultar en la página web <<http://www.ivace.es>>

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas, empresas y entidades solicitantes en las que concurra alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como tampoco quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Asimismo, no podrán acceder a estas ayudas las empresas y entidades que -realizando una actividad económica:

a) Reúnan las condiciones de empresa en crisis, según la definición que se prevé en el apartado 18, del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 2023/1315, de 23 de junio, de 2023, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, de 2014, y de acuerdo a la excepción establecida en el apartado c), punto 4, del artículo 1 del citado Reglamento.

b) Estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

5. Tampoco podrán ser beneficiarias de estas ayudas los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, sea el 615.1 o el 654.1.

6. Serán asimismo de aplicación las condiciones y requisitos previstos en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se regula la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

Artículo 8. Entidad Colaboradora

1. El IVACE podrá contar con una entidad colaboradora que preste los servicios externos que considere necesarios para que le auxilien en las tareas de presentación de solicitudes, evaluación, verificación administrativa o in situ, o pago de acuerdo a lo establecido en artículo 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Dentro de las tareas que podrán ser objeto de colaboración se contemplan las siguientes:

- a) Atención telefónica, control y gestión de las ayudas.

b) Facilitar la información necesaria a los potenciales solicitantes de las ayudas, relativa a los requisitos a cumplir para la obtención de la ayuda, así como sobre la documentación a aportar, plazos y procedimiento a seguir.

c) Recepcionar la documentación requerida para la obtención de la ayuda.

d) Comprobar que la persona solicitante cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria de ayudas, y verificar el cumplimiento y la efectividad de las condiciones establecidas para otorgar las subvenciones comprobando para ello los justificantes presentados.

e) Complimentar los correspondientes informes relativos al cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

f) Llevar a cabo el resto de las actuaciones que queden establecidas en la correspondiente resolución de encargo entre la entidad colaboradora y el IVACE.

Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes a esta convocatoria de ayudas se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) y finalizará el 31 de diciembre de 2025, fecha a partir de la cual no serán admitidas más solicitudes. No obstante, serán tomadas en consideración las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2025 a la convocatoria de ayudas MOVES III Vehículos Comunitat Valenciana, aprobada por Resolución de 14 de julio de 2021, de la presidencia del IVACE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril.

Si se produce un agotamiento del presupuesto disponible antes del cierre del programa, las solicitudes que se presenten hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes podrán seguir registrándose en lista de reserva provisional, y serán atendidas por riguroso orden de entrada en caso de que se produzcan desestimaciones, desistimientos, renunciaciones, revocaciones o minoraciones de las ayudas previas que pudieran liberar presupuesto, o en el caso de aumento o reajuste de la distribución presupuestaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la presente convocatoria. Transcurrida la fecha de cierre de programa no se registrarán más solicitudes de reserva, aun cuando se produzca con posterioridad a la misma una liberación de crédito presupuestario.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), como en la página web del IVACE <<http://www.ivace.es>> y en la página específica destinada al programa <<http://moves.ivace.es>>.

Artículo 10. Procedimiento de presentación de solicitudes y documentación anexa

1. Para todas las personas y entidades beneficiarias establecidas en el artículo 7 de esta convocatoria, excepto en el caso de que sean entidades locales o el sector público institucional de acuerdo a lo establecido en el apartado 1.e) del mencionado artículo, la tramitación de la ayuda se realizará a través de un concesionario/punto de venta adherido al programa MOVES-Vehículos de la Comunitat Valenciana en el marco de esta convocatoria. En este caso, la persona o entidad interesada en solicitar la ayuda se pondrá en contacto con un concesionario/punto de venta adherido que tramitará en su nombre la correspondiente solicitud. El listado de concesionarios/puntos de venta adheridos se podrá consultar en la dirección <<http://moves.ivace.es>> . En el caso de las entidades locales o el sector público institucional deberán formular directamente la solicitud, a efectos de poder tramitarla con anterioridad a la publicación de la licitación pública correspondiente y cumplir así con el carácter incentivador.

2. El concesionario/punto de venta o en su caso, la entidad local o entidad del sector público institucional, tramitará de manera telemática la solicitud de ayudas que se adecuará al modelo normalizado disponible en la página web <<http://moves.ivace.es>>, y se acompañará de la documentación establecida en el punto 3 de este artículo, según la naturaleza jurídica de la solicitante. La solicitud se entenderá cursada cuando esté debidamente cumplimentada y se

acompañen todos los documentos establecidos en este artículo, siendo en este momento cuando se otorgue el número de registro que se tendrá en cuenta como criterio de concesión de las ayudas. En el caso de solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2025, deberán presentar la nueva solicitud normalizada, actualizando las declaraciones responsables que en ella se incluyen, y se respetará el número y fecha de registro que fue otorgado en su momento.

3. El concesionario/punto de venta del vehículo a subvencionar de cada solicitante, o en su caso, la entidad local o entidad del sector público institucional, presentará ante el IVACE la siguiente documentación:

a) Copia de la solicitud normalizada -debidamente cumplimentada- firmada por la persona o entidad solicitante y en su caso, por el concesionario/punto de venta. Esta solicitud incluirá:

- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y para el caso de empresas, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según el Reglamento (UE) núm. 2023/1315, de 23 de junio, de 2023, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, de 2014 de la Comisión Europea.

- Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con diversidad funcional o en su caso, la exención de dicha obligación, en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

- Para el caso de las personas físicas sin actividad económica cuya solicitud no supere los 3.000 euros y para entidades y organismos públicos, declaración responsable de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. Para el resto de solicitantes, y para las personas físicas sin actividad económica cuya solicitud supere los 3.000 euros, se presume la autorización para que el IVACE obtenga directamente los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la administración y obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo denegación expresa, en cuyo caso se deberán aportar los certificados correspondientes.

b) Copia del DNI/NIE/NIF de la persona/entidad solicitante, según su naturaleza jurídica.

c) Declaración responsable de no haber recibido otras ayudas en relación a la actuación subvencionada, según modelo disponible en la web de IVACE. En el caso de profesionales autónomos, deberán declarar todas las ayudas de *minimis* recibidas de esta u otra administración, independientemente de los costes subvencionables, durante cualquier periodo de tres años, que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre, o a otros Reglamentos de *minimis*.

d) En el caso de que la solicitante sea una empresa, deberá presentar documento relativo al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según modelo disponible en la página web del IVACE <http://www.ivace.es>, apartado de Documentación anexa de la solicitud del programa.

Además de dicha documentación, según la naturaleza jurídica de la solicitante, deberá presentar:

3.1. En caso de personas físicas:

a) En aquellos casos en los que en el DNI o NIE de la persona solicitante no aparezca como residencia un domicilio perteneciente a la Comunitat Valenciana, se aportará copia del certificado de empadronamiento en el que figure residencia en la Comunitat Valenciana. Asimismo, en el caso de que opte al incremento de ayuda por ser residente en un municipio de menos de 5.000 habitantes, presentará certificado en el cual se deberá acreditar que se encuentra empadronada con fecha anterior a la factura de adquisición del vehículo.

b) En su caso, certificado de discapacidad emitido por el órgano de valoración competente.
c) Presupuesto detallado. En el caso de arrendamiento por renting, copia de la oferta de la empresa arrendadora en la que figure la cuota a abonar, así como la parte atribuible de dicha cuota al coste del vehículo.

d) En el caso de personas físicas extranjeras, certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de residencia fiscal.

3.2. En caso de profesionales autónomos:

a) Copia del alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, o Certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o pago del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

b) En su caso, certificado de discapacidad emitido por el órgano de valoración competente.

c) Presupuesto detallado. En el caso de arrendamiento por renting, copia de la oferta de la empresa arrendadora en la que figure la cuota a abonar, así como la parte atribuible de dicha cuota al coste del vehículo.

d) En el caso de que opte al incremento de ayuda por ser residente en un municipio de menos de 5.000 habitantes, presentará dicho certificado en el cual se deberá acreditar que se encuentra empadronada con fecha anterior a la factura de adquisición del vehículo.

3.3. En caso de comunidades de propietarios:

a) Copia del DNI de quien ostente la presidencia de la comunidad de propietarios.

b) Copia del acta de nombramiento de la presidencia de la comunidad.

c) Presupuesto detallado, aceptado por la persona solicitante. En el caso de arrendamiento por renting, copia de la oferta de la empresa arrendadora en la que figure la cuota a abonar, así como la parte atribuible de dicha cuota al coste del vehículo.

3.4. En caso de personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo NIF comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R, V o W:

a) Copia del DNI del firmante, representante legal.

b) Acreditación del poder de representación del firmante de la solicitud. Para empresas cuya inscripción en el Registro Mercantil sea obligatoria, deberá presentar Nota Simple del Registro Mercantil competente relativa a los datos del solicitante (incluyendo datos identificativos generales, representación social, administradores y apoderados). Para solicitantes cuya inscripción en el Registro Mercantil no sea obligatoria: copia del poder de representación registrado del firmante de la solicitud o, en su caso, documento equivalente según las prescripciones legales.

c) Presupuesto detallado. En el caso de arrendamiento por renting, copia de la oferta de la empresa arrendadora en la que figure la cuota a abonar, así como la parte atribuible de dicha cuota al coste del vehículo.

d) Declaración de consideración de empresa a los efectos del Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, incluida en la propia solicitud normalizada.

3.5. En caso de entidades pertenecientes al Sector Público Institucional:

a) Copia del certificado, acto o escritura de nombramiento de cargo o representante legal.

b) Declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a la Comunitat Valenciana o a una entidad local y donde declare si desarrolla o no actividad comercial y mercantil, según modelo disponible en la página web de IVACE.

c) En su caso, declaración de consideración de empresa a los efectos del Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, incluida en la propia solicitud normalizada.

3.6. En caso de entidades locales:

d) Acreditación de la representación legal de quien firme la solicitud.

4. El sistema de control que el IVACE aplicará en relación a las declaraciones responsables presentadas, será por muestreo, de acuerdo a lo establecido en el art. 6.4 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre del Consell.

5. Una vez cursada la solicitud por el concesionario/punto de venta, o en su caso por el propio solicitante, el IVACE (Unidad de Energía) como órgano competente para la instrucción del procedimiento -o la entidad colaboradora- verificará que la persona o entidad solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la convocatoria de ayudas y se comprobará toda la documentación presentada, requiriendo, en su caso, a la persona, entidad solicitante o al concesionario/punto de venta, para que en un plazo de 10 días hábiles subsane la documentación, con la advertencia de que si transcurrido ese plazo no se aportase la documentación requerida, se le tendrá por desistida de la solicitud. Tanto la entidad colaboradora, como el propio IVACE, podrán requerir al concesionario/punto de venta -o en su caso a la persona solicitante- cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la comprobación de la actuación realizada. Dichos requerimientos se llevarán a cabo y se entenderán realizados, con la comunicación que se realice al concesionario o punto de venta, a través de la aplicación informática habilitada para estas ayudas a través de la dirección <<http://moves.ivace.es>>.

6. Una vez presentada la solicitud, no se permitirá un cambio de solicitante ni un cambio de modelo del coche que suponga una modificación de la ayuda solicitada.

7. Con el fin de mantener el carácter incentivador de las ayudas, para el caso de los beneficiarios incluidos artículo 7.1, apartado d) de la presente convocatoria, así como para los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, solo se admitirán adquisiciones de vehículos realizadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Para el resto de beneficiarios, serán subvencionables las adquisiciones de vehículos siempre que hayan sido formalizadas a partir del 1 de enero de 2025.

8. Se delega en las personas que ostenten la jefatura del área o en su caso, departamento o servicio- competente para gestionar la convocatoria, la resolución de las incidencias producidas con anterioridad a la concesión.

Artículo 11. Instrucción de solicitudes

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de ayudas será la Unidad IVACE Energía.

2. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, tal y como se establece en el artículo 16 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones, desistimientos, renunciaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o a que se produzca un incremento presupuestario de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.3 de la presente convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona o entidad solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

El IVACE o la entidad colaboradora verificará de cada solicitante y de los proyectos presentados el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

El IVACE o la entidad colaboradora podrá requerir de la solicitante a través de la aplicación informática habilitada para estas ayudas, la aportación adicional de cualesquiera otros documentos, informes o datos complementarios que estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

Artículo 12. Concesión de las ayudas

1. El criterio de otorgamiento de las ayudas será el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes. Las solicitudes se resolverán en la medida y en el orden desde que

estén correctamente formalizadas y completadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente convocatoria.

2. Tras la comprobación por el órgano instructor del cumplimiento de los requisitos para reunir la condición de beneficiaria y demás actos de instrucción, la Dirección General del IVACE elevará propuesta a la Presidencia del IVACE, quien dictará resolución de concesión, o en su caso denegación, que pondrá fin a la vía administrativa.

3. La Presidencia del IVACE resolverá sobre la adjudicación de las ayudas, fijando expresamente la cuantía, e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones derivadas de la misma, que en ningún caso podrán contravenir lo dispuesto en esta resolución. La resolución podrá contener una lista de aquellas solicitudes que presentadas en plazo no hubieran recibido ayuda siguiendo el criterio de reparto de orden de presentación de solicitudes con el presupuesto disponible, de manera que en caso de que se efectúe una liberación de crédito de la convocatoria de acuerdo a lo previsto en el artículo 11.2 de la presente Resolución o una ampliación de crédito según lo establecido en el artículo 2.3, puedan ser atendidas por riguroso orden de entrada, siempre que estén debidamente cursadas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de ayuda será de 6 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que incumbe a la Administración.

5. Con el fin de que las personas o entidades beneficiarias de las ayudas tengan conocimiento del contenido íntegro de la resolución de concesión de las ayudas, ésta se notificará por medios electrónicos a través de la aplicación informática habilitada para estas ayudas a través de la dirección <<http://moves.ivace.es>>. Para poder acceder a ella se enviará al interesado o en su caso al concesionario/punto de venta, a la dirección de correo electrónico que hayan facilitado, un aviso que le informará de la publicación de la resolución de concesión en el tablón electrónico de la web del IVACE. Con el acceso a dicha publicación en el tablón electrónico se entenderá practicada la notificación de la ayuda.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, disponible en el enlace <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

7. La resolución de concesión y/o denegación pondrá fin a la vía administrativa; se delega en la Dirección General del IVACE la resolución de los recursos de reposición.

Artículo 13. Concesionario/punto de venta: adhesiones y obligaciones

1. Podrán ser concesionarios/puntos de venta adheridos al Programa MOVES III 2025-Vehículos Comunitat Valenciana, las empresas autorizadas para la comercialización de vehículos que acrediten estar dadas de alta para tal fin mediante el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) 615.1 o 654.1 y que tengan su domicilio, sede social o establecimiento en España.

2. Los concesionarios/puntos de venta interesados en participar y colaborar en la presente convocatoria de ayudas, deberán hacer entrega a través de la plataforma web informativa del Programa MOVES III 2025-Vehículos Comunitat Valenciana y en el plazo indicado en el párrafo siguiente, de la correspondiente ficha de adhesión debidamente cumplimentada según modelo normalizado, así como la documentación que se especifica a continuación:

- Declaración censal de alta en el IAE (modelo 036) o copia del último recibo del IAE.

- Acreditación del poder de representación del firmante de la solicitud. Para empresas cuya inscripción en el Registro Mercantil sea obligatoria, deberá presentar Nota Simple del Registro Mercantil competente relativa a los datos del solicitante (incluyendo datos identificativos generales, representación social, administradores y apoderados). Para solicitantes cuya inscripción en el Registro Mercantil no sea obligatoria: copia del poder de representación registrado del firmante de la solicitud o, en su caso, documento equivalente según las prescripciones legales.

La adhesión de los concesionarios/puntos de venta comenzará a partir de la entrada en vigor de la presente convocatoria de ayudas y finalizará un mes antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 9 de esta convocatoria. El listado de concesionarios/puntos de venta adheridos se publicará en la página web informativa del Programa MOVES-Vehículos Comunitat Valenciana.

3. Son obligaciones de los concesionarios/puntos de venta adheridos:

a) Informar a las potenciales personas o entidades solicitantes de las ayudas de cuál es el procedimiento para la adquisición de vehículos de energías alternativas que pueden acogerse a la presente convocatoria de ayudas.

b) Actuar como representante de la persona o entidad solicitante para tramitar las correspondientes solicitudes de ayudas, y remitir al IVACE, sin coste alguno para aquella, toda la documentación relativa a las fases de solicitud y justificación establecida en los artículos 10 y 15 de esta resolución. Su actuación como representante incluirá la comunicación a la persona o entidad solicitante de cualquier notificación que se lleve a cabo a través de ellos. Las responsabilidades del establecimiento colaborador ante el beneficiario que se pudieran derivar por dejar sin efecto la solicitud realizada, o por gestionar de forma incorrecta el procedimiento, serán asumidas exclusivamente por el concesionario/punto de venta adherido, en base a la relación de carácter privado entre ambos.

c) Realizar un descuento de al menos mil euros, antes de impuestos, en la factura de venta, en el caso de los vehículos nuevos de las categorías M1 y N1. Esta obligación se hará extensiva a los fabricantes/importadores cuando actúen según el modelo de comercialización compartida entre fabricante/importador y concesionario conocido como agencia.

d) Seguir la metodología y procedimientos que se definen para el desarrollo de la convocatoria.

e) Utilizar fielmente la imagen de la campaña de comunicación establecida por el IDAE y el IVACE para el desarrollo de la misma, incluirla en todos los elementos promocionales del concesionario/punto de venta sin confundirla con otras promociones que puedan tener. Deberán también colocar un cartel en un lugar bien visible para el público (zona de entrada del local o punto de venta, o puerta de acceso, etc.) de un tamaño mínimo A3, según modelo disponible en la parte privada de la web específica del programa MOVES III 2025 del IVACE.

f) Colaborar activamente en la difusión y apoyo de los objetivos de la convocatoria relativos a:

- Dar a conocer y difundir la existencia de vehículos de energías alternativas.
- La sensibilización hacia el ahorro y la eficiencia energética.

g) Participar en las sesiones de formación o comunicación que se organicen por parte de IVACE o en su nombre, en las que se explicará el contenido de la convocatoria y la finalidad de misma.

h) Someterse a las actuaciones de control que lleve a cabo el IVACE, el IDAE, el Ministerio de Transición Ecológica y a las actuaciones de control financiero que realicen la Intervención General de la Generalitat y la Sindicatura de Comptes.

i) De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los concesionarios/puntos de venta adheridos a la convocatoria quedarán expresamente obligados a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier dato de carácter personal que pudieran obtener con ocasión de la presente convocatoria, por lo que no podrán copiarlos o utilizarlos con fines distintos a los que figuran en la presente resolución ni tampoco cederlos a otras personas distintas del IVACE, ni siquiera a efectos de conservación.

3. En el caso de que los concesionarios/puntos de venta incumplan las obligaciones del apartado anterior, estos perderán su condición de concesionarios/puntos de venta adheridos al Programa MOVES III 2025-Vehículos Comunitat Valenciana.

Artículo 14. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán obligaciones de las personas o entidades beneficiarias:

- a) Seguir la metodología y el procedimiento que indica esta resolución.
- b) Responder de la veracidad de los documentos aportados.
- c) Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado, y comunicar otras ayudas públicas o privadas que hubieran obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables.
- d) Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- e) Acreditar su personalidad jurídica, referida al momento de solicitud de la ayuda, en la forma y plazo que se establezca por el IVACE.
- f) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante al menos dos años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) En el caso de que el propietario de un vehículo subvencionado conforme a esta convocatoria de ayudas lo revendiera, sin respetar los plazos en los que se deben destinar los bienes a los fines concretos de la subvención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dicha venta deberá ser informada al IVACE en un plazo máximo de un mes desde la firma del documento contractual de venta del vehículo y deberá reintegrar la ayuda percibida.
- h) En el caso de haber recibido la ayuda adicional por residir en un municipio de menos de 5.000 habitantes, el beneficiario deberá permanecer empadronado en dicho municipio al menos dos años desde el registro de la solicitud. En caso de no ser así, deberá reintegrar la ayuda adicional percibida.
- i) Dependiendo de la naturaleza jurídica del beneficiario, deberá insertar en publicaciones, páginas web, y en general en cualquier medio de difusión que realice, el material divulgativo relacionado con la difusión de la actuación subvencionada, el logotipo del Programa MOVES III 2025, el del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el del IDAE y el logotipo de IVACE, disponibles en <<http://moves.ivace.es>>, y cumplir con las obligaciones relativas a la publicidad que se estipulan en el artículo 17 de la presente convocatoria.
- j) Tanto las entidades beneficiarias de las ayudas como los terceros relacionados con el objeto de las mismas, deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada efectuadas en cualquier momento tanto por el IVACE como por cualquier órgano de la administración Central del Estado y de la Generalitat y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones, y en especial poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada.

Artículo 15. Plazo para la realización y documentación justificativa de las inversiones.

1. Las personas y entidades beneficiarias de estas ayudas, en el plazo de ocho meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, deberán justificar a través de los concesionarios/puntos de venta, o en su caso, de forma directa, la realización de la actuación objeto de subvención. En caso de que por circunstancias concurrentes justificadas previamente a su expiración no fuera posible la justificación en dicho plazo, se podrá prorrogar como máximo a un plazo de doce meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. En cualquier caso, la fecha límite de presentación de la documentación justificativa de la actuación será el 31 de diciembre de 2026. La acreditación se realizará en la forma fijada en la notificación de la ayuda.

2. A los efectos de justificar la realización de la actuación objeto de subvención, las personas y entidades beneficiarias deberán presentar:

a) Solicitud de pago según modelo normalizado, que incluirá las declaraciones responsables de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, y declaración responsable de otras ayudas recibidas. En el caso de profesionales autónomos, deberán presentar también declaración responsable de otras ayudas de *minimis*.

b) Copia de la tarjeta técnica (tarjeta ITV) del vehículo adquirido.

c) Copia del permiso de circulación definitivo del vehículo adquirido o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en el plazo que se establezca. Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. Para los usos de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04) o «alquiler con conductor (ACC)».

d) Factura de compraventa del vehículo, donde deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido. Asimismo, y para adquisiciones de vehículos de las categorías M1 y N1, deberá aparecer el descuento de al menos mil euros, antes de impuestos, con la siguiente referencia “descuento Programa MOVES III Comunitat Valenciana”. La factura deberá estar fechada a partir del día siguiente a la fecha de registro de la solicitud de ayuda a la presente convocatoria, con la particularidad prevista en el artículo 10.7, en cuyo caso deberá ser de fecha 1 de enero de 2025 o posterior, y emitida a la persona o entidad que ostente la condición de beneficiaria. No serán admitidas las autofacturas.

e) Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo nuevo, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago (concesionario/punto de venta o en su caso el fabricante o importador), la fecha de pago (fecha valor) que deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, con la citada particularidad del artículo 10.7, en cuyo caso deberá ser de fecha 1 de enero de 2025 o posterior, el vehículo objeto de la subvención y, en los casos de renting, a la empresa arrendadora. La factura emitida deberá estar totalmente pagada. Serán válidos los siguientes:

- Copia de la transferencia bancaria realizada. En el caso de presentar orden de transferencia o cheque nominativo, se deberá adjuntar además, la copia del extracto bancario. En todo caso se acreditará que el destinatario del pago coincide con el emisor de la factura.

- En caso de que la orden de transferencia y/o el apunte del extracto bancario sean globales y por lo tanto estén referidos a varios justificantes de gasto, relacionados o no con el proyecto, será necesario acompañar un documento bancario que incluya la relación de los mismos debidamente detallada en la que aparezcan el destinatario, la identificación del justificante del gasto (el número de la factura o el concepto de la misma) y el importe pagado.

- No se considerarán válidos los pagos en efectivo ni los ingresos bancarios por caja.

- Sólo se considerarán válidos los justificantes de pago que acrediten que el pago se ha realizado por quien solicita la ayuda. En el caso de transferencias bancarias, en la cuenta de origen deberá constar como titular/cotitular la persona o empresa/entidad beneficiaria de la ayuda.

- No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente a que facturas están vinculados.

- Los gastos presentados en la justificación deberán documentarse mediante facturas pagadas en su totalidad, por lo tanto, las facturas parcialmente pagadas no serán admitidas.

- Se aceptarán pagos efectuados a través de modalidades de financiación, siempre que se presente el contrato firmado entre la persona solicitante de la ayuda y la financiera. En todo caso

el IVACE establecerá las medidas de control que considere oportunas para comprobar que se ha llevado a cabo la totalidad del pago a la entidad financiera.

- Se admitirán los pagos realizados hasta la fecha de justificación del proyecto. Cuando las beneficiarias sean empresas, deberán además acreditar que los pagos han sido abonados en los plazos previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

f) Para las actuaciones realizadas mediante *renting* o leasing operativo, se adjuntará:

- Copia del contrato de renting o leasing operativo, que deberá cumplir con lo establecido en el punto 5 del artículo 3 de esta convocatoria.

- Documento de cesión del derecho de cobro firmado por la destinataria última de la ayuda a favor de la compañía de renting que formalice la operación.

g) Copia de la cuenta bancaria en la que se abonará, si procede, la ayuda correspondiente, donde aparezcan los datos de la titular de la cuenta que ha de coincidir con la destinataria última de la ayuda, salvo en el caso de operaciones de renting en el que la cuenta será la de la entidad de renting.

h) En caso de achatarramiento de vehículo, se deberá aportar:

- Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la DGT o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.

- Copia del Permiso de Circulación del vehículo achatarrado donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición o, en ausencia de este documento, informe de la DGT con el historial del vehículo.

- Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2020.

i) Fotografía del vehículo adquirido, en la que sea visible la matrícula del mismo y en su caso, fotografías que acrediten el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

j) Para el caso de las solicitudes realizadas por entidades locales y del sector público institucional tramitadas de forma directa, deberá presentar un certificado del órgano competente de que el procedimiento de contratación utilizado ha respetado la normativa vigente, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, los datos relativos a la publicación, con referencia explícita a la fecha de publicación de los pliegos o de inicio de la contratación en el caso de que no existan pliegos, y el número/código del expediente de contratación. En cualquier caso, se deberá conservar el expediente integro de contratación que podrá ser requerido para su verificación.

3. La liquidación de las ayudas se efectuará una vez comprobada la ejecución de la actuación del proyecto en su totalidad o en las fases previstas, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos fijados en la concesión de la ayuda, así como la verificación de toda la documentación exigida en el apartado anterior.

Artículo 16. Resolución de incidencias

1. El incumplimiento de los requisitos y plazos establecidos en la resolución, la insuficiente justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras ayudas públicas o privadas podrá dar lugar a la minoración de la subvención concedida. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria y deberán responder al principio de proporcionalidad.

2. El incumplimiento por la persona o entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, la variación

de la finalidad de la actuación o la falta de justificación de la realización del proyecto, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento de pago de la misma en base a lo dispuesto en el Título II de Ley 38/2003, General de Subvenciones. De conformidad con dicha normativa, el incumplimiento de la obligación de reintegro tendrá entre otros efectos la imposibilidad de ser beneficiaria en sucesivas convocatorias, siempre que se encuentre en periodo ejecutivo.

3. Se delega en las personas que ostenten la jefatura de área –o en su caso, departamento o servicio- del IVACE Energía competentes para la gestión de las ayudas- la resolución de las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión; la resolución relativa a las posibles minoraciones o revocaciones de las subvenciones concedidas se delega en la Dirección General del IVACE.

Artículo 17. Difusión y publicidad

1. Toda referencia a la actuación subvencionada en publicaciones, actividades de promoción, páginas web y cuentas de medios sociales, y en general en cualquier medio de difusión, deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa de Incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible MOVES III 2025, que estará disponible en la web del IDAE y en la página <http://moves.ivace.es>.

2. En todos los documentos y acciones de información, comunicación y publicidad relacionados con el proyecto subvencionado, se deberá reconocer el origen de la financiación mostrando:

- El logo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), así como el logo del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

- El logotipo MOVES III 2025.

- El logo del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y el de la Generalitat Valenciana.

3. La beneficiaria de la ayuda deberá incorporar en su página web (en caso de que disponga y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Imagen del IDAE disponible en la página <http://moves.ivace.es>, quedando exentos del cumplimiento de esta obligación las personas físicas) una breve descripción del proyecto subvencionado con sus objetivos y resultados, destacando el apoyo financiero con cargo al programa MOVES III 2025. Para justificar el cumplimiento de dicha obligación, se deberá presentar captura de pantalla de la página web. En el caso de que la beneficiaria no disponga de página web, deberá presentar una declaración responsable indicando tal circunstancia.

4. La beneficiaria, dependiendo de su naturaleza jurídica, y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Imagen del Programa de Incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible MOVES III 2025, deberá colocar un adhesivo en el vehículo objeto de la ayuda en un lugar visible para el público, en el que se mencionará el apoyo del Programa MOVES III 2025, así como el logotipo Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), el logotipo del IDAE y el del IVACE. Para justificar el cumplimiento de esta obligación, se deberá presentar una fotografía donde se observe el mencionado adhesivo colocado en el vehículo. Quedan exentos del cumplimiento de esta obligación las personas físicas. Dicho adhesivo deberá mantenerse por un periodo de al menos 2 años.

5. Los beneficiarios deberán conservar constancia gráfica, documental o digital de las obligaciones recogidas en el presente artículo para su puesta a disposición del IVACE en el momento de la justificación del proyecto, o de cualquier órgano de control que la requiera.

Artículo 18. Transparencia y prevención del fraude

1. Las entidades privadas tienen que cumplir las obligaciones de publicidad activa que recoge el capítulo II del título Y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuándo:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunidad Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de los ingresos anuales, siempre que lleguen como mínimo a la cantidad de 5.000 euros. En particular, se tienen que publicar, en los términos que prevén los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y la organizativa del artículo 6 y la económica y la presupuestaria del artículo 8 de la misma. La publicación se hará por medio de la página web de la entidad o bien mediante la plataforma TEP - Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la cual se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se tiene que publicar a partir del año siguiente a aquel en que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Las entidades públicas tienen que cumplir las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana, le corresponden como entidad pública.

3. Las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

4. Las entidades beneficiarias tienen que tener un comportamiento antifraude y colaborar con cualquier otra administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad. En caso de que cualquier persona tenga conocimiento de hechos que pudieron ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con las ayudas previstas en esta convocatoria, podrá ponerlos en conocimiento por medio del canal habilitado a tal efecto por la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude en la página web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx> y del buzón "Control antifraude" del portal del IVACE: <http://www.ivace.es>.

Artículo 19. Tratamiento de datos de carácter personal

La participación en la presente convocatoria comportará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte del IVACE.

Así mismo, se le informa de:

1. Identidad del responsable del tratamiento: Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial

2. Finalidad del tratamiento y tratamiento(s) afectado(s): atender la solicitud presentada conforme al que se establece en la convocatoria, en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en su normativa de desarrollo y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (ver Registro de las actividades del tratamiento).

3. Origen de los datos:

Los datos personales recogidos proceden de las solicitudes presentadas por la persona interesada o su representante.

4. Registro de Actividades de Tratamiento

<https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

5. Derechos de las personas solicitantes

a) Derechos de las personas interesadas Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su

tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos tendrá que presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, si procede, del representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G19970

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

6. Delegado/a de Protección de Datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de: Dirección electrónica: dpd@gva.es, dirección postal: paseo de la Alameda, 16, 46010 València

7. Más información de protección de datos.

https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/info_proteccion_datos_CIICT_es.pdf.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con el fin de comprobar la exactitud de estos. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos que constan en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las cuales se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección General del IVACE, para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente convocatoria.

Segunda

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV)*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la presidenta del IVACE de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València,
La presidenta del IVACE

Firmado por Marian Cano Garcia, el
14/07/2025 09:03:09

